

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 20 de abril de 2026

DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA A UNA EMPRESA DE DESREGULACIÓN, LOS DIEZ OMNIBUSES QUE SOCAVAN EL PACTO VERDE EUROPEO ¹

FROM ADMINISTRATIVE SIMPLIFICATION TO A
DEREGULATORY ENTERPRISE, THE TEN OMNIBUS
UNRAVELING THE EUROPEAN GREEN DEAL

Autor: Nicolas de Sadeleer, Catedrático de la UCLouvain, Saint-Louis, Chaire Jean Monnet

Fecha de recepción: 10/03/2026

Fecha de aceptación: 12/03/2026

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00476>

Resumen:

El Pacto Verde Europeo, presentado en diciembre de 2019, provocó la mayor conmoción normativa de la historia de la Unión Europea. Desde entonces, las preocupaciones relacionadas con la competitividad, las represalias comerciales, los costes de cumplimiento y la dependencia geopolítica han obligado a la Unión a cambiar de rumbo. Con su «Brújula para la Competitividad» como guía, la Comisión Europea ha adoptado en menos de un año diez «paquetes de medidas generales». En sus propuestas, la Comisión se decanta por la reducción de los trámites administrativos con el fin de reforzar la competitividad de varios sectores económicos. Sin embargo, este ejercicio de simplificación encubre una verdadera estrategia de desregulación. Las nuevas exigencias en materia climática y medioambiental perseguidas en el marco del Pacto Verde Europeo se han convertido así en el chivo expiatorio del ejecutivo comunitario.

¹ El autor desea agradecer al Sra. Charlotte Vila-Moret Aragón su traducción del artículo.

Abstract:

The European Green Deal, presented in December 2019, caused the biggest regulatory shockwave in the history of the European Union. Since then, concerns about competitiveness, trade retaliation, compliance costs, and geopolitical dependence have forced the Union to change course. With its "Competitiveness Compass" as a guide, the European Commission has adopted ten "comprehensive packages of measures" in less than a year. Among its proposals, the Commission favors reducing administrative burdens in order to strengthen the competitiveness of various economic sectors. However, this simplification exercise masks a genuine deregulation strategy. The new climate and environmental requirements pursued under the European Green Deal have thus become the scapegoat for the EU executive.

Palabras clave: Pacto Verde Europeo. Neutralidad climática. Contaminación cero. Directiva CSDDD. Directiva CSRD. Omnibus. Simplificación administrativa. Desregulación. Desconfianza en la ciencia. Cumplimiento de los requisitos procedimentales. Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación. Transparencia. Participación. Proporcionalidad. alto nivel de protección ambiental.

Keywords: European Green Deal. Climate neutrality. Zero pollution. Omnibus. Administrative simplification. Deregulation. Mistrust of science. CSDDD Directive. CSRD Directive. Compliance with procedural requirements. Interinstitutional agreement on better lawmaking. Transparency. Participation. Proportionality. High level of environmental protection.

Índice:

1. Una «revolución de la simplificación» de las cargas reglamentarias y administrativas derivadas de las nuevas medidas climáticas y medioambientales
2. Una avalancha de Ómnibus: una nueva forma de legislar
3. El clima y el medio ambiente, víctimas expiatorias de esta nueva forma de regulación
4. Falta de transparencia y rigor científico
5. Retroceso significativo en los niveles de protección sanitaria y medioambiental
6. Desconfianza hacia la ciencia

7. Desvanecimiento del «cordón sanitario» entre la derecha y la extrema derecha
8. Desafío a los principios constitucionales
9. Desmoronamiento del liderazgo de la Unión
10. Cambio de paradigma

Table of contents:

1. A “simplification revolution” of regulatory and administrative burdens resulting from new climate and environmental measures
2. A flurry of omnibus bills: a new form of legislation
3. Climate and the environment, scapegoats for the new regulatory package
4. Lack of transparency and scientific rigor
5. Significant decline in health and environmental protection levels
6. Distrust of science
7. Blurring of the “cordon sanitaire” between the right and the far right
8. An assault on constitutional principles
9. Collapse of the Union's leadership
10. A paradigm shift

1. UNA «REVOLUCIÓN DE LA SIMPLIFICACIÓN» DE LAS CARGAS REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LAS NUEVAS MEDIDAS CLIMÁTICAS Y MEDIOAMBIENTALES

El Pacto Verde Europeo, presentado en diciembre de 2019, ha provocado la mayor conmoción normativa de la historia de la Unión Europea. El objetivo de neutralidad climática para 2050 (Ley Europea del Clima de 2021) se traduce en una serie de nuevas leyes, aprobadas entre 2021 y 2024, destinadas a garantizar la sostenibilidad de las finanzas, la industria, la energía, el transporte, el comercio exterior, el mercado interior y la agricultura. Al pasar de la sombra a la luz gracias a este pacto, las políticas climáticas y medioambientales de la Unión se convertirían en figuras emblemáticas de la integración europea². Sin embargo, la euforia inicial duró poco.

² N. de SADELEER, « Balance moderado del Pacto Verde Europeo: ¿vaso medio vacío o medio lleno?», *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 146, 5 de Junio de 2024; Ibidem, “The European Green Deal: greenwashing compounded by deregulation (Omnibus law) or a genuine paradigm shift?”, *European Journal of Risk Regulation* (2025) 1-32.

A comienzos de 2024, las federaciones empresariales reclamaron la adopción de un pacto verde industrial que permitiera a sus miembros adaptarse a los objetivos de descarbonización y contaminación cero. El 8 de noviembre de 2024, tras la publicación de los informes «Mucho más que un mercado» de Enrico Letta³, y “El futuro de la competitividad europea”, de Mario Draghi⁴, el Consejo Europeo —institución política que reúne a los jefes de Estado y de Gobierno— proclamó con especial énfasis «una revolución de la simplificación» de las cargas reglamentarias y administrativas, en particular para las pymes (véase la Declaración de Budapest sobre el nuevo pacto para la competitividad europea). En consecuencia, se instó a las demás instituciones a reducir en al menos un 25% las obligaciones de información impuestas a las empresas.

Los primeros indicios de esta iniciativa de «simplificación» supusieron, en junio de 2024 y bajo la presión de algunas federaciones agrícolas, la supresión o atenuación de varias Buenas Condiciones Agrícolas y Medioambientales (BCAM), cuyo cumplimiento condiciona la concesión de ayudas financieras en el marco de la PAC.

2. UNA AVALANCHA DE ÓMNIBUS: UNA NUEVA FORMA DE LEGISLAR

Desde febrero de 2025, amparada en su «brújula para la competitividad»⁵, la Comisión Europea, —que, en virtud de los tratados fundadores de la UE, dispone de un poder casi monopolístico de iniciativa legislativa (artículo 17.1 del TUE)—, ha presentado ante las instancias legislativas de la UE —es decir, al Consejo de Ministros y al Parlamento Europeo— diez «paquetes de medidas generales». No se trata, conviene subrayarlo, de una mera labor de corrección técnica, sino de diez propuestas legislativas que, de manera transversal y sin estudio previo, pretenden reformar decenas de actos normativos, agrupados por materias.

El primer paquete de simplificación «Omnibus» de febrero de 2025 tuvo como objetivo reducir varias de las obligaciones previstas en la Directiva sobre

³ E. LETTA *Much more than a market. Speed, security, solidarity. Empowering the Single Market to deliver a sustainable future and prosperity for all EU Citizens*, April 2024.

⁴ M. DRAGHI, *The Future of European Competitiveness*, September 2024, Luxemburgo, POEU, 2025.

⁵ Comunicación de la Comisión del 29 Enero 2025, *Una brújula para la competitividad de la UE*, COM/2025/30 final.

diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (conocida por las siglas «CS3D»), en la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (conocida por las siglas «CSRD»), y en el Reglamento de Taxonomía. Además, los pequeños importadores —principalmente pymes y particulares— de cemento, níquel y acero, quedaron exentos de las obligaciones derivadas del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, al establecerse un umbral anual acumulado de 50 toneladas por importador.

Desde entonces, se han sucedido diversos paquetes «Omnibus» orientados a simplificar las normativas vigentes. Esta dinámica de desregulación ha afectado a ámbitos muy variados de la legislación europea: la política agrícola común (Omnibus III), las medianas empresas (Omnibus IV), la defensa (Omnibus V), los productos químicos (Omnibus VI), la tecnología digital (Omnibus VII), el medio ambiente (Omnibus VIII), el sector automovilístico (Omnibus IX) y la alimentación (Omnibus X). Con ello, el círculo parece haberse cerrado; sin embargo, con las constantes idas y venidas procedimentales que caracterizan esta esta nueva forma de regulación, podría tratarse más bien de un retorno permanente, casi un círculo vicioso.

La Comisión propone reducir las cargas administrativas con el fin de reforzar la competitividad de varios sectores económicos, especialmente aquellos afectados por el creciente peso de la competencia extranjera. Para justificar su iniciativa, estima que la simplificación normativa permitirá a las autoridades públicas y a las empresas implicadas un ahorro de 11.935,6 millones de euros.

La reforma integral se acompaña de una serie de aplazamientos en la entrada en vigor de los nuevos regímenes (*stop-the-clock*). La transposición de la Directiva CS3D, inicialmente prevista para julio de 2026, se ha pospuesto hasta el 26 de julio de 2027. Del mismo modo, la aplicación del Reglamento sobre la deforestación (EUDR), que debía entrar en vigor el 1 de enero de 2025, ha sido aplazada en dos ocasiones por el legislador de la Unión. Mientras los bosques de todo el mundo siguen sufriendo la expansión agrícola —un fenómeno que esta normativa pretende mitigar imponiendo obligaciones de diligencia debida a los importadores de productos como el cacao, el café y el caucho—, el EUDR, adoptado en 2023, no se aplicará finalmente hasta el 1 de enero de 2027. A esto se sumará una nueva fase de «simplificación» del propio EUDR prevista para finales de abril de 2026.

Por su parte, la entrada en vigor de las nuevas normas de clasificación, etiquetado y envasado de productos químicos (CLP) también se ha pospuesto hasta 2028, pese a que inicialmente estuviera prevista para el 1 de julio de 2026.

Del mismo modo, la ampliación del mercado del carbono (ETS2) al transporte por carretera y la calefacción de edificios se retrasará un año, hasta 2028, un aplazamiento que podría dificultar que la UE alcance el objetivo de reducir en un 90 % las emisiones de gases de efecto invernadero para 2040. En el ámbito del transporte sostenible, la prohibición de la venta de coches nuevos con motor de combustión, medida emblemática de la transición ecológica, se suavizó en 2025, sustituyéndose por un objetivo de reducción del 90 % de las emisiones de CO2 de los coches nuevos respecto a los niveles de 2021, lo que permite seguir comercializando automóviles que funcionan con combustibles bajos en carbono, como los híbridos recargables.

La integración europea se ha construido tradicionalmente de forma gradual y reflexiva, mediante medidas de armonización —directivas, reglamentos cuyas propuestas se sometieron a evaluación y consulta pública—. Sin embargo, en nombre del dogma de la competitividad, las instituciones de la UE parecen estar dando marcha atrás. En la medida en que el diablo suele esconderse en los detalles, esta oleada de medidas de simplificación ocultaría, según sus detractores, un intento real de cuestionar los avances destinados a alcanzar la neutralidad climática para 2050. Es cierto que, ante la magnitud de la transición prevista, algunos ajustes resultan inevitables; pero también lo es que la iniciativa emprendida por las instituciones europeas adolece de una considerable falta de claridad, rigor e incluso visión estratégica.

3. EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE, VÍCTIMAS EXPIATORIAS DE ESTA NUEVA FORMA DE REGULACIÓN

En primer lugar, las nuevas exigencias climáticas y medioambientales se han convertido en el chivo expiatorio de la Comisión Europea. Además del Omnibus VIII, cuyo objetivo es simplificar diversas legislaciones medioambientales —agua, estudios de impacto, instalaciones industriales, entre otras—, el resto de propuestas también inciden en un derecho medioambiental que ya de por sí es limitado. Así, el acuerdo político del 10 de noviembre de 2025 sobre el Omnibus III relativo a la agricultura permitirá a los Estados miembros decidir en qué medida las explotaciones «parcialmente ecológicas» pueden cumplir las buenas condiciones agrícolas y medioambientales (BCAM), cuyo respeto condiciona la concesión de ayudas a los agricultores. El Omnibus IV, centrado en las medianas empresas, modifica el reglamento sobre baterías en lo relativo al deber de diligencia. Por su parte, el Omnibus V sobre defensa, al prever la aceleración de los procedimientos de autorización y flexibilizar

varias normas en materia de gestión de sustancias químicas, tampoco dejará intacto el derecho medioambiental.

4. FALTA DE TRANSPARENCIA Y RIGOR CIENTÍFICO

En segundo lugar, llama la atención la falta de transparencia y rigor científico por parte de la Comisión. Las consultas públicas que precedieron a la adopción de la legislación entre 2021 y 2024 permitieron a todas las partes interesadas expresar sus quejas. Sin embargo, apenas un año después, en el marco de las iniciativas «Omnibus», estas consultas fueron sustituidas por otras relativamente más opacas, circunscritas en gran medida a los círculos económicos directamente afectados. Además, en sus propuestas de revisión de la normativa vigente, la Comisión parece otorgar un peso desproporcionado a aquellas advertencias que le benefician. Prueba de ello es el informe de 25 de noviembre de 2025 de la Defensora del Pueblo de la Unión Europea, Teresa Anjinho⁶. En 2024, esta última recibió una denuncia presentada por varias ONG contra la Comisión por no haber respetado, en la elaboración de sus propuestas de «simplificación», las obligaciones derivadas del marco de «mejor regulación» (*Better Regulation*). En su informe, la Defensora del Pueblo señala diversas deficiencias procedimentales graves tanto en el contexto de la apresurada reforma de la PAC en 2024 como en las propuestas de modificación de las directivas CSDDD y CSRD (Omnibus I). En ambos casos, el Ejecutivo comunitario invocó la urgencia como justificación, alegando, por un lado, el malestar del sector agrícola y, por otro, «el deterioro del clima económico» reflejado en el «informe Draghi». Al amparo de esta urgencia, la Comisión sustituyó el estudio de impacto exigido por el Acuerdo Interinstitucional «Mejor regulación» por un mero «documento analítico».

En lo que respecta a la reforma de la PAC adoptada en junio de 2024, la Defensora del Pueblo critica a la Comisión por haber consultado únicamente a cuatro sindicatos agrícolas, en reuniones a puerta cerrada, sin recabar la opinión de otras organizaciones del sector agrícola ni de otros ámbitos interesados — como ONG o expertos— bajo el argumento de que tales cambios «no les afectaban»⁷. Además, reprocha a la Comisión haber publicado con retraso —

⁶ European Ombudsman, Recommendation on the European Commission’s compliance with ‘Better Regulation’ rules and other procedural requirements in preparing legislative proposals that it considered to be urgent (983/2025/MAS - the “Omnibus” case, 2031/2024/VB - the “migration” case, and 1379/2024/MIK - the “CAP” case).

⁷ Apartado 74.

siete meses después de la adopción del reglamento modificativo por el legislador—el «documento analítico» que sustituyó al estudio de impacto que debería haberse realizado conforme a las directrices sobre mejora de la regulación. En cuanto a las propuestas en el marco del Omnibus I, la Defensora del Pueblo consideró que la Comisión había hecho un uso excesivamente amplio del concepto de «urgencia». A su juicio, el recurso a este procedimiento de urgencia no garantizó, como exigen los tratados y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, que las propuestas legislativas elaboradas por la Comisión se basaran en pruebas sólidas y se tramitaran de manera «transparente e inclusiva»⁸. Por último, señaló que la coherencia de sus propuestas de simplificación con los objetivos climáticos de la UE no fue objeto de un examen adecuado⁹.

5. RETROCESO SIGNIFICATIVO EN LOS NIVELES DE PROTECCIÓN SANITARIA Y MEDIOAMBIENTAL

En tercer lugar, muchas de las modificaciones legislativas introducidas se asemejan más a una cirugía mayor que a una mera operación cosmética. En algunos casos, lejos de simplificar, han complicado los marcos jurídicos existentes. Así, en el marco del Omnibus I, el legislador de la UE redujo drásticamente, en diciembre de 2025, el ámbito de aplicación de la Directiva CS3D. Concretamente, multiplicó por cinco su umbral relativo al número de empleados (de 1.000 a 5.000) y por tres el correspondiente al volumen de negocios (de 450 millones a 1.500 millones de euros). Asimismo, excluyó a las ONG de la definición de «partes interesadas» y suprimió la obligación de las empresas afectadas de aplicar planes de transición climática alineados con el Acuerdo de París (aunque la obligación de elaborar un plan de transición climática se mantiene en la CSRD, lo cual no deja de ser incoherente). El alcance del deber de diligencia que incumbe a las empresas en relación con sus cadenas de actividades se ha limitado a aquellos impactos que consideren «reales o potencialmente negativos».

El régimen armonizado de responsabilidad civil pasa a configurarse como opcional, quedando a discreción de los Estados miembros. Seamos claros: esta modificación sustancial debilita el alcance de un texto clave de la financiación sostenible. Una reforma de tal envergadura no ha estado exenta de presiones por grupos de interés. Así, la coalición «Competiveness Roundtable» que reúne, entre otras, a empresas estadounidenses ExxonMobil, Chevron, etc., habría

⁸ Apartado 77

⁹ Apartados 82 a 88.

desempeñado una intensa labor de presión entre bastidores para desacreditar a determinados departamentos de la Comisión Europea que se oponían a cambios excesivamente drásticos. En otro ámbito, la supresión prevista de la obligación de renovar cada quince años las autorizaciones de las sustancias activas presentes en productos fitosanitarios y biocidas (Omnibus X) persigue neutralizar a aquellos Estados miembros que, en el marco de la comitología, se muestran reticentes a respaldar decisiones de la Comisión Europea que autorizan sustancias potencialmente peligrosas. Al proponer en el Omnibus VIII la revocación del principio de no regresión en materia de calidad del agua, la Comisión se aparta de la jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia¹⁰. Por último, resulta particularmente llamativa la supresión de la auditoría obligatoria relativa a la gestión de grandes instalaciones industriales.

6. DESCONFIANZA HACIA LA CIENCIA

En cuarto lugar, resulta consternador el desprecio que la Comisión Europea ha mostrado hacia la ciencia. Mientras que las legislaciones adoptadas entre 2021 y 2024 fueron precedidas por análisis económicos y científicos exhaustivos que abarcaban tanto las dimensiones socioeconómicas como medioambientales, en 2025 la Comisión no evaluó adecuadamente el coste ni el alcance de las consecuencias sanitarias y medioambientales derivadas de esta oleada de aplazamientos, supresiones, debilitamientos, y recortes normativos. Con el fin de reducir la carga administrativa que recae sobre los agricultores, el legislador suprimió definitivamente en junio de 2024 la BAEC 8, que establecía la obligación de destinar al menos un 4 % de las tierras cultivables a zonas o elementos no productivos (barbechos, setos, cultivos fijadores de nitrógeno). Con esta decisión, las instituciones hicieron caso omiso de las recomendaciones de expertos científicos, que aconsejaban mantener una cobertura mínima del 10 % de las tierras cultivables.

En la misma línea, la propuesta de la Comisión de no someter a una nueva autorización sus decisiones de comercialización de sustancias activas —por ejemplo, el glifosato— contenidas en productos fitosanitarios (Omnibus X sobre alimentos) ignora tanto el principio de precaución, según el cual la ciencia es siempre provisional, como también los riesgos para la salud humana derivados de la supresión de un control periódico (cada quince años) de sustancias inherentemente peligrosas.

¹⁰Veàse la sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de Mayo 2022, *Association France Nature Environnement*, C-525/20, EU:C:2022:350.

7. DESVANECIMIENTO DEL «CORDÓN SANITARIO» ENTRE LA DERECHA Y LA EXTREMA DERECHA

En quinto lugar, las elecciones de junio de 2024 cambiaron claramente las reglas del juego. Las propuestas del Omnibus I, destinadas a aliviar las obligaciones de «información» y el deber de vigilancia de las empresas, fueron aprobadas gracias a una alianza inédita entre el Partido Popular Europeo (PPE), principal grupo político del Parlamento, y varios partidos de extrema derecha (ECR, PflE y ESN) interesados en poner fin al Pacto Verde. Los grupos socialdemócratas, los Verdes y los liberales moderados que apoyaron la elección de Von der Leyen en 2024 se opusieron firmemente a estas modificaciones. Sin duda, este auténtico terremoto en un Parlamento históricamente caracterizado por amplios consensos representa una ruptura del «cordón sanitario» que tradicionalmente ha separado a la derecha de la extrema derecha. En cuanto a la otra rama del poder legislativo, el Consejo de la Unión —que reúne en diez formaciones distintas a los ministros competentes en materia de competencia, mercado interior, energía, agricultura y medio ambiente— no ha logrado moderar el fervor antirregulatorio de la mayoría de los eurodiputados. Además, se ha reforzado la influencia de los Estados miembros que mantienen un marcado escepticismo respecto al Pacto Verde como Hungría, Eslovaquia y Chequia.

8. DESAFÍO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

En sexto lugar, las medidas adoptadas o previstas que implican una reducción del nivel de protección previamente alcanzado plantean un riesgo de vulneración de las obligaciones establecidas en los Tratados fundadores y en la Carta de los Derechos Fundamentales, en particular la exigencia de garantizar un alto nivel de protección de la salud, el medio ambiente y los consumidores (artículos 168.1, 169.1 y 191.2 del TFUE, así como artículos 37 y 38 de la Carta)¹¹. Si bien, en principio, el legislador dispone de cierto margen de apreciación que podría permitir una reducción del nivel de protección previamente establecido, dicho margen no es ilimitado. Un retroceso de esta índole debe justificarse a la luz de otros aspectos del interés general y ser proporcionado, especialmente a la vista de datos científicos rigurosos, en relación con los objetivos de simplificación administrativa que se persiguen.

¹¹ N. de Sadeleer, *EU environmental law and the internal market*, Oxford, Oxford University Press, 2014; 45-56.

Corresponderá a los tribunales competentes verificar si estas condiciones se cumplen.

Por otra parte, en virtud del Acuerdo Interinstitucional «Legislar mejor» de 2016, el procedimiento de elaboración normativa de la UE debe respetar una serie de exigencias destinadas a garantizar, en particular, el respeto del principio de proporcionalidad (artículo 5, apartado 4, del TUE), la democracia participativa (artículo 11, apartado 3, del TUE), la transparencia y la seguridad jurídica (artículo 1 del TUE y artículo 296 del TFUE). De ello se desprende que la Comisión Europea no dispone de un poder discrecional absoluto. Sin embargo, como hemos visto, la nueva técnica regulatoria asociada a los Omnibus parece entrañar un riesgo de menoscabo sistemático de estos pilares del Estado de Derecho (artículo 2, apartado 1, del TUE).

9. DESMORONAMIENTO DEL LIDERAZGO DE LA UNIÓN

En séptimo lugar, mientras que la Unión se ha consolidado a nivel internacional —en particular con el Acuerdo de París de diciembre de 2015— como referente de la sostenibilidad, la sucesión de instrumentos Omnibus da la imagen de una Europa voluble y vacilante en sus compromisos. El hecho de que, antes de la COP30 en Belém, la Unión solo haya logrado alcanzar, el 5 de noviembre de 2024, un acuerdo con los 27 Estados miembros —por una mayoría exigua—, sobre el marco climático para el período 2035-2040, pone de manifiesto un debilitamiento de su liderazgo en materia de política climática mundial.

10. CAMBIO DE PARADIGMA

Finalmente, cabe recordar que en 2019 la Unión había hecho de la transición ecológica su principal bandera política. Así, la construcción de una economía descarbonizada y circular debía reforzar su autonomía estratégica en materia de recursos naturales. Seis años después, las preocupaciones vinculadas a la competitividad, el riesgo de represalias comerciales, los costes de cumplimiento normativo y las tensiones geopolíticas han obligado a la Unión a cambiar de rumbo. Crece la sensación de una aceleración precipitada de los procesos decisorios, como ilustra la voluntad de acortar los estudios de impacto por razones de competitividad. La Comisión Europea ha sometido al legislador a una maraña de enmiendas a leyes recién aprobadas. Parece que en este nuevo contexto, la gobernanza de la sostenibilidad se articulará en torno a aplazamientos, ajustes y atenuaciones sucesivas .

En cualquier caso, según la Agencia Europea de Medio Ambiente, la UE no está en vías de alcanzar la mayoría de los objetivos medioambientales fijados para 2030¹². Mientras tanto, la sucesión de inundaciones, tormentas, olas de calor, sequías e incendios forestales —agravada por una pérdida acelerada de biodiversidad, la degradación creciente de los sumideros de carbono y la rápida acidificación de los océanos —, nos recuerdan con crudeza las consecuencias sistémicas de la policrisis climática y medioambiental¹³.

¹² EEA, *Europe’s environment and climate: knowledge for resilience, prosperity and sustainability*, 2025.

¹³ UNEP, *Global Environment Outlook 7*.